



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie IIIB:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

6 de marzo de 1992

Núm. 22 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 96
Núm. exp. 122/000081)

PROPOSICION DE LEY

624/000015 De modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años.

ENMIENDAS

624/000015

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años.

Palacio del Senado, 4 de marzo de 1992.—El Vicepresidente primero del Senado, **Barnardo Bayona Aznar**.—La Secretaria segunda del Senado, **María Jesús Checa Simó**.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas a la proposición de Ley de modificación del Régimen de Permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

En sustitución del último inciso del artículo 1 del texto de la proposición, se propone la siguiente redacción:

«En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas contadas, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de 5 años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ambos podrán ejercitar este derecho de forma alternativa.»

JUSTIFICACION

La necesidad de equiparar el régimen de permisos que para el supuesto de adopción contempla el artículo 1 del texto de la proposición, al régimen de permisos que para los casos de parto establece la Ley 3/1989, de 3 de marzo, y de adecuar el contenido del mismo al espíritu del artículo 39.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 2
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

De modificación.

En sustitución del último inciso del artículo 2 del texto de la proposición, se propone la siguiente redacción:

«En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas, a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. No obstante lo anterior, en el caso de que el padre

y la madre trabajen, ambos podrán ejercitar este derecho de forma alternativa.»

JUSTIFICACION

Véase la justificación a la enmienda formulada al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 3
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo al texto de la proposición que modifica el último párrafo de la disposición adicional de la Ley 3/1989, de 3 de marzo.

«En los supuestos de acogimiento o adopción, las referencias legales al momento del parto, se entenderán hechas a las fechas de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o a la de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.»

JUSTIFICACION

En consonancia con el contenido del texto de la proposición.